

Cuarta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de la excelentísima Diputación, durante las horas de oficina y plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando relación de los méritos que estimen convenientes alegar y haciendo constar que el solicitante reúne las condiciones exigidas en la convocatoria.

Quinta.—El que resulte nombrado, deberá justificar documentalmente en el plazo de los treinta días siguientes al de su designación, que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, y presentar en el mismo plazo certificación relativa a su expediente personal, con indicación de haber sufrido o no corrección disciplinaria, y caso afirmativo, el motivo de la misma.

Sexta.—Los derechos y obligaciones del que resulte designado se ajustarán a los preceptos del Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, Reglamento del Servicio de Contribuciones de esta excelentísima Diputación Provincial y, en general, cuantas disposiciones relacionadas con el servicio haya dictado o pueda dictar el Estado o esta Corporación.

El nombramiento se efectuará por tiempo indefinido, salvo separación o renuncia del cargo, conforme a los preceptos reglamentarios, y si cesare la excelentísima Diputación en el Servicio, lo hará igualmente el Recaudador de Zona, en el plazo que se fije y sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—Para atender a los gastos totales de la Zona, retribuirle con la asignación anual correspondiente a su categoría y estimular su gestión, el Recaudador nombrado disfrutará de los siguientes premios de cobranza:

En voluntaria: a) El 4,64 por 100 sobre las sumas recaudadas en los plazos de ingreso en período voluntario determinados en el número 1 del artículo 79 del Reglamento General de Recaudación.

b) El 50 por 100 de los recargos de prórroga de valores en recibo que corresponda a la excelentísima Diputación en relación con la Zona, en su carácter de Entidad concesionaria del servicio en la Provincia.

En ejecutiva: a) El 50 por 100 de los recargos de apremio que por recaudación ejecutiva de valores en recibos y certificaciones de descubierto corresponda a la excelentísima Diputación en relación con la Zona, en su carácter de Entidad concesionaria del servicio de la Provincia.

b) El 5 por 100 de recargos de apremio de las certificaciones de débito de otros Organismos, cargadas a la Zona a través de la Tesorería de Hacienda.

Premio de buena gestión.

El importe de las recompensas especiales que en la recaudación por recibo, y en los plazos de prórroga y en gestión ejecutiva establecen los artículos 78 y 79 del Estatuto, se abonará íntegramente al Recaudador, siempre que éste no hubiera incurrido en corrección disciplinaria determinante de la pérdida de este premio.

Garantizada al Recaudador la asignación anual de 300.000 pesetas que corresponde a la Zona, por venir clasificada en tercera categoría, en el caso de que ésta fuera modificada, de conformidad con los preceptos legales señalados en el Estatuto, a petición de la excelentísima Diputación, ésta notificará al Recaudador las alteraciones de premios que dicha modificación origine, a fin de que en el plazo de un mes manifieste aquél si le interesa o no proseguir en el ejercicio del cargo, al cual, sin embargo, no podrá renunciar antes de que finalice el semestre siguiente a aquél en que le fuera notificada la modificación.

El Recaudador vendrá obligado a contabilizar los productos y gastos de la Zona, conservando los oportunos justificantes a disposición de la Corporación Provincial.

Octava.—La fianza que habrá de garantizar la gestión del que resulte nombrado se fija en la cantidad de 374.745 pesetas, importe del 3 por 100 del cargo medio de voluntaria en el bienio 1968-69, y deberá quedar constituida, necesariamente, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación del nombramiento.

Dicha fianza podrá constituirse íntegramente en metálico o valores del Estado o mediante póliza de seguro de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, que deberá consignar de modo expreso que el afianzamiento alcanza a todas las responsabilidades imputables al Recaudador que garantiza.

Si el cargo de la Zona se elevase, al menos, en un 20 por 100, el Recaudador vendrá obligado a la ampliación de la fianza hasta completar la que corresponda al promedio del bienio integrado por el año en que se produzcan tales variaciones y el anterior. Se entenderá que el Recaudador renuncia a su cargo si no cumplimenta la ampliación de fianza en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo de ampliación por la Corporación.

La fianza en metálico o valores se formalizará mediante escritura pública, en la que se consignará la facultad de la excelentísima Diputación Provincial para disponer del efectivo o enajenar los valores que la constituyan en cantidad bastante para cubrir los alcances o descubrimientos por responsabilidades que en la recaudación puedan producirse. Serán de cuenta del Recaudador designado cuantos gastos fuera preciso realizar en or-

den a la formalización de la mencionada fianza, y, entre ellos, el Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados y primera copia de la escritura, que deberá quedar unida al expediente del Recaudador nombrado.

No obstante el régimen de fianza individual regulado por la presente base, de que queda hecha referencia, el designado podrá acogerse al sistema de fianza colectiva que viene acordada por la excelentísima Diputación Provincial.

Novena.—El nombramiento de Recaudador efectuado por la excelentísima Diputación Provincial, en resolución del concurso, podrá ser impugnado ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la forma y plazo que determina la norma número 1 del artículo 65 del mencionado Estatuto Orgánico de la función recaudatoria.

Una vez firme el nombramiento y constituida la fianza, el Recaudador nombrado se posesionará de su cargo, y si no lo hiciera, incurrirá en la sanción prevista en el número 1 del artículo 67 del Estatuto.

Décima.—El Recaudador vendrá obligado a efectuar la cobranza, en período voluntario y ejecutivo, de los arbitrios e impuestos provinciales que acuerde la excelentísima Diputación, en las condiciones que vengan fijadas o se fijen en lo sucesivo por la Corporación Provincial.

Previa autorización expresa de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, podrá encargarse también de la cobranza de arbitrios, impuestos o recursos de la Corporación Municipal u Organismos ajenos al Estado, fijándose en cada caso las condiciones al efecto.

Undécima.—Serán de cuenta del Recaudador nombrado las responsabilidades que se deriven del perjuicio de valores y, en general, cuantas se exijan a esta excelentísima Diputación por la gestión recaudatoria en la Zona objeto del concurso, proporcionalmente al tiempo de su gestión y con independencia de cuanto respecto a las circunstancias determinantes de dicha responsabilidad pueda tener este Organismo para con la Hacienda pública, de acuerdo con lo que establece el citado vigente Estatuto.

Duodécima.—El Recaudador nombrado habrá de residir necesariamente en la capitalidad de la Zona y establecer en la misma la oficina recaudatoria.

Decimotercera.—En lo no previsto por las presentes bases con respecto al concurso y relaciones del Recaudador con la excelentísima Diputación Provincial se estará a lo que establece el vigente Estatuto Orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda, Orden del Ministerio de Hacienda de concesión del Servicio a la Corporación Provincial, Reglamento del Servicio aprobado por este Organismo disposiciones complementarias y precedentes administrativos establecidos por acuerdos firmes de la excelentísima Diputación.

Las precedentes bases fueron aprobadas por el Pleno de la excelentísima Diputación Provincial en sesión celebrada el 23 de marzo de 1970.

Málaga, 30 de marzo de 1970.—El Presidente.—1.864-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cartagena referente al concurso de méritos para cubrir en propiedad una plaza de Viceinterventor de esta Corporación.

Dentro del plazo legal establecido para presentar instancias para cubrir en propiedad una plaza de Viceinterventor por concurso de méritos, habiendo presentado instancias los señores que a continuación se expresan:

Don Antonio Casalins Velasco.
Don Rafael Pérez Martínez.

Cartagena, 1 de abril de 1970.—El Alcalde.—1.931-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia oposición para proveer 30 plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo de esta Corporación.

Por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 4 de marzo de 1970, se convoca oposición para proveer 30 plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico Administrativo, dotadas con el emolumento básico de 73.280 pesetas anuales y con las demás condiciones que se especifican en las bases que han sido publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» número 75, de 30 del presente mes de marzo.

El plazo de presentación de instancias para solicitar tomar parte en la oposición será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el último de los anuncios de la presente, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de la capital.

Madrid, 31 de marzo de 1970.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villá.—1.913-A.